

Estímulo fiscal en el pago de accesorios 2026. Personas físicas y morales



- **M.I. y C.P.C. José Alonso Solís Miranda**
Socio de Prieto, Ruiz de Velasco
Experiencia en consultoría contable y fiscal
Tiene 20 años en la firma



Introducción

Como parte del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal de 2026 que el pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal entregó al Congreso de la Unión, se incluyó la Ley de Ingresos de la Federación que iniciará su vigencia el 1o. de enero de ese año.

Entre otras cosas, dicho ordenamiento legal prevé la posibilidad de que en 2026 se otorgue un estímulo fiscal consistente en el no pago de ciertos accesorios en favor de las autoridades fiscales, siempre que se reúnan diversos requisitos.

Por lo anterior, en la presente edición comentaré, en términos generales, en qué consiste el beneficio fiscal con la finalidad de que el lector la conozca, pues en caso de aprobarse la propuesta de reforma, podría evaluar su aplicación una vez que inicie el próximo ejercicio fiscal.

Beneficiarios del estímulo fiscal

El estímulo fiscal lo podrán obtener las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ingresos totales en el ejercicio de 2024, para los efectos del ISR, que no hayan excedido de \$300,000,000.
2. Tener a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).
3. Que los créditos fiscales se hubieran determinado por la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.

Accesorios que se incluyen en el estímulo fiscal

El estímulo fiscal a que se refiere la presente facilidad se aplicará en 100% para los siguientes conceptos:

1. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

2. Multas con agravantes.
3. Recargos.
4. Gastos de ejecución.

Dichos conceptos deberán derivarse de lo siguiente:

1. Adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que se presenten las declaraciones respectivas y se realice el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
2. El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.¹
3. Créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.²

Lineamientos para aplicar el estímulo

Para acceder al estímulo fiscal se observará lo siguiente:

1. Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026 ante el SAT, cumpliendo los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.³
2. En su caso, la autoridad fiscal deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.
3. El contribuyente deberá realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.^{4 y 5}
4. Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y se cumpla con lo señalado en los numerales anteriores, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente **al 90% del total de la multa**.
5. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.
6. El estímulo fiscal no se considerará como un ingreso acumulable para los efectos de la Ley del ISR, y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

1. Para tales efectos, el contribuyente deberá informar a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y podrá realizarse durante el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales.

2. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, el contribuyente deberá desistirse de tal recurso.

3. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción.

4. Si el pago no se hace dentro del plazo antes señalado, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

5. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al efectuar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

7. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.
8. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que se tengan con la Federación a través de la SHCP, el estímulo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa.
9. El estímulo fiscal no aplica a los créditos fiscales⁶ remitidos al SAT por otras autoridades para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo, del CFF, con excepción de los créditos fiscales remitidos por la ANAM.
10. El SAT podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del estímulo.

Contribuyentes excluidos

Las siguientes personas físicas o morales no podrán gozar del estímulo antes mencionado:

1. Quienes hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I, del CFF, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.
2. Las que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.
3. Los que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
4. Quienes estén publicados en los listados de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B⁷ y 69-B Bis⁸ del CFF.
5. Cuando se trate de partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.
6. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.
7. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al título II, "De las personas morales", de la Ley del ISR.
8. Se trate de entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
9. Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, en términos del Reglamento Interior del SAT y demás disposiciones aplicables, entre los que se encuentran los siguientes:⁹

6. Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

7. Este artículo se refiere a contribuyentes que realizan operaciones inexistentes.

8. Este artículo se refiere a contribuyentes que transmitieron de manera indebida el derecho de disminuir pérdidas fiscales.

9. Artículo 28, apartado B, del Reglamento Interior del SAT.

- a) Instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- b) Instituciones de fianzas.
- c) Sociedades anónimas bursátiles.
- d) Sociedades financieras de objeto múltiple que se consideren entidades reguladas.
- e) Las que tributen en términos del capítulo VI, “Del régimen opcional para grupos de sociedades”, del título II, “De las personas morales”, de la Ley del ISR.
- f) Las personas morales que tributen en el título II, “De las personas morales”, de la Ley del ISR que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a 1,250 millones de pesos.¹⁰
- g) Las personas morales que tributen en el título II, “De las personas morales”, de la Ley del ISR que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en Bolsa de Valores.
- h) Los residentes en el extranjero.
- i) Entre otros.

Conclusión

Hice referencia al estímulo fiscal consistente en el no pago de ciertos accesorios a favor de las autoridades fiscales, que en caso de aprobarse iniciaría su vigencia el 1o. de enero de 2026.

Cabe señalar que el SAT tiene la facultad de emitir reglas de carácter general para el correcto cumplimiento del estímulo en comento.

Finalmente, es importante resaltar que se prevé que la SHCP informe a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre la aplicación de dicho estímulo.

10. Cifra histórica.